

Rawson, 29 de Agosto de 2.022.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.595/2.022 – MUNICIPALIDAD DE TREVELIN caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública Nacional N° 06/2.022 DEM Trevelin – Obra Playón Multideportivo Trevelin – Paraje Los Cipreses (Nota N° 656/22)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 3° T° IV (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Trevelin implementó la Licitación Pública Nacional de marras a los fines de ejecutar la obra detallada en la carátula precedentemente transcrita.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (GARCIA CONSTRUCCIONES de GARCIA HECTOR JULIO y Transporte ESPOSITO –oferta que es rechazada en el mismo acto de apertura según consta en la Escritura N° 158 de fs. 001 F° IV M. de T.-), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación creada al efecto sugerido PRE-ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma GARCIA CONSTRUCCIONES de GARCIA HECTOR JULIO conforme ACTA DE PRE-ADJUDICACION N° 01 obrante desde fs. 022 a 025 y vta. F° IV M. de T. (ver Documento Digitalizado N° 290/22); no existiendo opinión acerca del procedimiento llevado adelante por parte de la Asesoría Legal de la Comuna de referencia, lo cual debe cumplirse ineludiblemente, proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver Documento Digitalizado N° 291/22 obrante desde fs. 026 a 027 inclusive F° IV M. de T.).

B) Sin perjuicio de lo antes puntualizado, debo formular las siguientes observaciones al trámite en curso, a saber:

1) Aunque no resulta de mí incumbencia profesional, en concordancia con lo expuesto por el Asesor Técnico de este Tribunal mediante Dictamen N° 37/22 (ver fs. 32 Tomo IV fol. T. C. P.), NO he podido verificar la metodología de cálculo del monto presupuestado oficialmente (de \$ 12.729.655,81), extremo de esencial e ineludible concreción previa a cualquier llamado.

En efecto, **el presupuesto oficial no es cualquier monto**, por el contrario, representa ni más ni menos que la opinión de la administración respecto del verdadero valor de la obra

que apetece concretar, involucrando un estudio detallado (cubicaciones, precios unitarios y totales, etc.) las más de las veces explicitado en el denominado “análisis de precios”.

Por otra parte, al conformar el llamado un renglón referido a “equipamiento” (máquinas), con mayor razón la administración debió obtener previamente precios de referencia de los elementos requeridos.

2) Se aplica las reglas del procedimiento de concurso de precios, es decir, subvirtiendo o modificando las reglas de la originaria convocatoria a LICITACION PUBLICA y en consecuencia se dispensa a los -eventuales- oferentes de acompañar el respectivo Certificado de Capacidad de Ejecución Anual (extremo que debe cumplirse -ante la hipótesis de adjudicación- con exteriorización del saldo de dicha capacidad del pre-adjudicatario fundamentalmente y de modo previo).

En el panorama explicitado supra, salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, considero jurídicamente disvalioso la consecución de la adjudicación apetecida, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de las autoridades de la Comuna interviniente obrar en contrario.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 45/2.022

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.